



Décimotercer período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 65 a) del programa

FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS: CALCULOS  
DE LOS GASTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FUERZA

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Raúl QUIJANO (Argentina)

1. En sus 697a., 698a. y 699a. sesiones, la Quinta Comisión examinó el cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas basándose en los cálculos para 1958 (A/3823) y para 1959 (A/3984) presentados por el Secretario General y en los respectivos informes (A/3339 y A/4002) de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
2. La Comisión tuvo también a la vista la resolución 1263 (XIII) aprobada por la Asamblea General por recomendación de la Comisión Política Especial, resolución en la que se pidió a la Quinta Comisión que recomendase las medidas que fueren necesarias para costear el mantenimiento en funciones de la Fuerza.
3. En lo que respecta a los gastos de 1958, el Secretario General había presentado en la parte A del Presupuesto de la FENU cálculos detallados de los gastos periódicos para el mantenimiento de la Fuerza, con un total de 14.200.000 dólares. La parte B del presupuesto trata del reembolso a los gobiernos de los gastos por concepto de suministro de contingentes militares, en la forma siguiente:
  - a) gastos adicionales y extraordinarios relativos a pagos y subsidios, y
  - b) indemnizaciones por concepto de depreciación o pérdida de equipo, material y suministros proporcionados por los gobiernos a sus contingentes.El Secretario General explicó que no se podían dar cálculos acerca de la compensación por depreciación o pérdida de equipo y suministros, debido a que las cantidades respectivas sólo se determinarían al finalizar el período total de servicio de las tropas de cada Gobierno. Además, con respecto a los gastos

adicionales y extraordinarios relativos a pagos y subsidios, el cálculo de 6.000.000 de dólares era provisional, ya que las cantidades incluídas en él dependían de las diversas escalas de paga y subsidios aplicadas por los gobiernos que proporcionaban contingentes, así como de las negociaciones celebradas con dichos gobiernos.

4. Aunque recomendó que se le autorizara a hacer transferencias entre las distintas secciones de la parte A del presupuesto de la FENU, el Secretario General sugirió que, en vista del carácter de los gastos que figuran en la parte B, la Asamblea General quizás considerara oportuno disponer que las cantidades que figuran en esa parte no se transfirieran a otras secciones del presupuesto sin la expresa aprobación previa de la Comisión Consultiva. Además, vista la posible magnitud de los gastos de la parte B, recomendó que no se modificara la autorización dada en la resolución 1151 (XII) en el sentido de que los gastos de 1958 no excedieran de 25.000.000 de dólares y de que no se alterara la escala de contribuciones de 1958 a la Cuenta Especial.

5. Los cálculos de 1959 presentados por el Secretario General ascienden en total a 19.369.000 dólares de los cuales corresponden 12.869.000 dólares a la parte A y 6.500.000 dólares a la parte B. En relación con estos cálculos, el Secretario General volvió a recomendar que se le autorizara a hacer transferencias entre las secciones de la parte A del presupuesto y que las transferencias de la parte B se hicieran únicamente mediante expresa autorización previa de la Comisión Consultiva.

6. En los informes sobre los cálculos, la Comisión Consultiva tomó nota de la alentadora reducción de los créditos requeridos en la parte A, Gastos de administración de la Fuerza. Aunque sugirió que debía hacerse todo esfuerzo posible para mantener los gastos periódicos de la Fuerza correspondientes a 1958 en 13.200.000 dólares (en comparación con el cálculo de 14.200.000 dólares) y los gastos periódicos y reembolso de gastos adicionales y extraordinarios correspondientes a 1959 en 17.500.000 dólares (en comparación con el cálculo para las secciones 1-8 de 18.369.000 dólares), la Comisión Consultiva recomendó la aprobación de los cálculos del Secretario General para los dos años. También convino con las recomendaciones del Secretario General respecto de las transferencias entre las distintas partes y secciones del presupuesto y respecto de su

/...

recomendación de que se mantuviese la autorización de 25.000.000 de dólares fijada para 1958. En sus informes, la Comisión formuló también observaciones y recomendaciones sobre algunos puntos de carácter administrativo y presupuestario que había analizado al examinar los cálculos.

7. Al iniciarse el debate en la Quinta Comisión, el representante de Dinamarca presentó, en nombre de los patrocinadores, un proyecto de resolución (A/C.5/L.545) suscrito por el Canadá, Colombia, Dinamarca, Noruega, Suecia y Yugoslavia. Con arreglo a los párrafos de la parte dispositiva de dicho proyecto, la Asamblea General.

- a) confirmaría la autorización dada al Secretario General para gastar una suma de hasta 25.000.000 de dólares para mantener en servicio a la Fuerza durante 1958;
- b) autorizaría al Secretario General a gastar una suma de hasta 19.369.000 dólares para el mantenimiento en funciones de la Fuerza durante 1959;
- c) aprobaría las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes de la Comisión Consultiva;
- d) decidiría que los gastos autorizados para 1959 sean costeados por los Estados Miembros en conformidad con la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General para el ejercicio económico de 1959.

8. Al discutirse el asunto en la Quinta Comisión, se expresó un testimonio de aprecio a la Fuerza por la forma eficaz en que estaba desempeñando sus funciones, y, advirtiendo la pesada carga que soportan los gobiernos que proporcionan contingentes militares, se les agradecieron los servicios que rendían a las Naciones Unidas. Los miembros de la Comisión advirtieron con satisfacción las reducciones progresivas en los gastos de mantenimiento de la Fuerza y, a este respecto, las diversas observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva recibieron apoyo general.

9. Algunas delegaciones, al hacer comentarios sobre el pago de contribuciones a la Cuenta Especial de la FENU, llamaron especialmente la atención hacia la declaración formulada por el Secretario General en su informe sobre la FENU (A/3899) y hacia las respectivas observaciones de la Comisión Consultiva (A/4002) acerca de que, a menos que se reciban en breve pagos de importancia, la Organización puede encontrarse en una situación en que no le sea posible cumplir a su debido

/...

tiempo o en su totalidad las obligaciones contraídas en relación con la Fuerza. Se expresó la esperanza de que, en vista de la evidente necesidad actual y futura de dinero en efectivo, se hagan todas las gestiones posibles para que los Estados Miembros interesados paguen sus contribuciones atrasadas.

10. El punto en que más se concentró la atención de la Comisión fué la cuestión del método para financiar los gastos de la Fuerza. Sobre este extremo, se expresaron tres criterios principales:

- a) que los gastos de la Fuerza deberían ser costeados por todos los Estados Miembros sobre la base de la escala ordinaria de cuotas. Este punto de vista fué sostenido por los patrocinadores del proyecto de resolución y por algunas otras delegaciones. La Fuerza había sido creada por la Asamblea General y, conforme al Artículo 17 de la Carta, todos los Estados Miembros estaban obligados a contribuir para los gastos. La Asamblea General había aprobado este sistema de financiamiento para los gastos de 1958 y, según este criterio, tal procedimiento estaba bien fundado y era justo;
- b) que los gastos de la Fuerza fueran costeados por todos los Estados Miembros, pero que para este fin la aplicación de la escala ordinaria de cuotas no era equitativa. En opinión de algunos Estados Miembros, la escala ordinaria de cuotas, en la cual se han tenido en cuenta elementos distintos de la "capacidad de pago", no resultaba adecuada para atender a gastos de tal naturaleza. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tenían una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad, y las considerables inversiones públicas y privadas de ciertos Estados hacían que éstos tuvieran un interés particular en la región; el prorrateo de los gastos de la Fuerza debía reflejar estos puntos de vista. En todo caso, estos miembros deploraron que no se hubiesen examinado con mayor atención los puntos de vista expresados por ellos en anteriores períodos de sesiones; la carga que representaban estos pagos adicionales era de tal magnitud que dichos miembros no podían apoyar la aplicación de la escala ordinaria de cuotas. El Artículo 17 de la Carta dispone que participen en los gastos todos los miembros, pero tal disposición, por sí misma, no significa que la aplicación de la escala ordinaria sea obligatoria;

/...

c) que los gastos fueran costeados por los Estados que con su actuación hicieron necesaria la creación de la Fuerza. Los miembros que sostuvieron este criterio llamaron la atención hacia las declaraciones que hicieron en la Asamblea General y en la Quinta Comisión en años anteriores en el sentido de que, como la creación de la Fuerza era contraria a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, en virtud del cual la creación de una fuerza armada es una facultad reservada exclusivamente al Consejo de Seguridad, votarían en contra de toda propuesta que comprometiera a las Naciones Unidas a pagar los gastos ocasionados por la FENU y seguirían negándose a sufragar cualquier porción de dichos gastos.

11. En la 698a. sesión de la Comisión, el representante de los Estados Unidos presentó las siguientes enmiendas (A/C.5/L.548) al proyecto de resolución de las seis Potencias:

- a) que en el párrafo 2 de la parte dispositiva se substituyera "19.369.000 dólares" por "19.000.000 de dólares", y
- b) que en el párrafo 4 de la parte dispositiva, después de las palabras "párrafo 2 supra", se insertara lo siguiente: "menos cualquier cantidad prometida o aportada como asistencia especial por los gobiernos de los Estados Miembros con anterioridad al 31 de diciembre de 1958".

Con la primera de estas enmiendas se admitía la sugestión de la Comisión Consultiva acerca de la cuantía de los gastos de 1959 a que se refería el párrafo 20 de su informe (A/4002)<sup>1/</sup>. En cuanto a la segunda enmienda, aunque el Gobierno de los Estados Unidos no aceptaba el argumento de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tuvieran responsabilidades financieras especiales derivadas simplemente de la naturaleza de la Fuerza, sabía perfectamente la carga financiera que el pago de los gastos de la FENU representaba para ciertos gobiernos: en estas circunstancias, se pediría al Congreso de los Estados Unidos la asignación de la suma de 3.500.000 dólares como ayuda especial para atender a los gastos de la FENU en 1959. La segunda enmienda permitiría que esta contribución especial, y las que, según se esperaba, proporcionarían los gobiernos dispuestos a conceder una ayuda similar, se tuviesen en cuenta al calcular los gastos para 1959.

---

1/ Véase párr. 6 supra.

12. También en la 698a. sesión el representante de la Argentina propuso una enmienda al proyecto de resolución de las seis Potencias con objeto de añadir a la parte dispositiva un nuevo párrafo 5 que dijera:

"5. Solicita al Secretario General que consulte a los gobiernos de los Estados Miembros sobre sus puntos de vista respecto a la forma de financiación de la Fuerza de Emergencia en el futuro, y que presente un informe con las respuestas al decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General."

Aunque apreciando el generoso gesto del Gobierno de los Estados Unidos, la delegación de la Argentina creía que los principios básicos que habían de aplicarse requerían un examen ulterior.

13. Otras delegaciones manifestaron también su satisfacción por el generoso gesto del Gobierno de los Estados Unidos. En la esperanza de que la Comisión pudiera llegar a una decisión aceptable, el representante de Dinamarca, en nombre de los patrocinadores, aceptó las enmiendas al proyecto de resolución propuestas por los Estados Unidos y la Argentina.

Decisión de la Quinta Comisión

En su 699a. sesión, la Comisión procedió a votación sobre el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas, con los siguientes resultados:

a) La primera enmienda de los Estados Unidos (A/C.5/L.548, párrafo 1) al proyecto de resolución, quedó aprobada en votación nominal por 35 votos contra 1 y 25 abstenciones. La votación se realizó en la forma siguiente:

Votos a favor: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camboja, Canadá, Ceilán, Colombia, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación Malaya, Finlandia, Francia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria.

Abstenciones: Afganistán, Albania, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irak, Jordania, México, Panamá, Polonia, Portugal, República Árabe Unida, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El miembro de la Comisión que votó en contra de esta enmienda explicó que la intención de su delegación había sido la de abstenerse.

b) La segunda enmienda de los Estados Unidos (A/C.5/L.548, párrafo 2) al proyecto de resolución quedó aprobada en votación nominal por 39 votos contra ninguno y 28 abstenciones. La votación se efectuó en la forma siguiente:

Votos a favor: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camboja, Canadá, Ceilán, Colombia, China, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación Malaya, Finlandia, Francia, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liberia, Noruega,

/...

Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Albania, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irak, Jordania, México, Panamá, Polonia, Portugal, República Arabe Unida, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen.

c) La enmienda de la Argentina (A/C.5/L.549) quedó aprobada en votación nominal por 43 votos contra 9 y 17 abstenciones. La votación se efectuó en la forma siguiente:

Votos a favor: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camboja, Canadá, Ceilán, Colombia, China, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación Malaya, Francia, Ghana, Grecia, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liberia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Suecia, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Afganistán, Costa Rica, Cuba, Chile, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Haití, India, Irak, Jordania, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Unida, Túnez, Yemen.

/...

d) En votación separada, el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/C.5/L.545) con la enmienda introducida por la aprobación de la segunda enmienda de los Estados Unidos, quedó aprobado por 34 votos contra 12 y 22 abstenciones.

e) El proyecto de resolución en su totalidad, con las enmiendas introducidas, quedó aprobado en votación nominal por 38 votos contra 9 y 22 abstenciones. La votación se efectuó en la forma siguiente:

Votos a favor: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camboja, Canadá, Ceilán, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación Malaya, Finlandia, Francia, Ghana, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liberia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Afganistán, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Grecia, Guatemala, Haití, Irak, Jordania, México, Panamá, Portugal, República Árabe Unida, República Dominicana, Túnez, Venezuela, Yemen.

En consecuencia, la Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS: CALCULO DE LOS  
GASTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FUERZA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1151 (XII) del 22 de noviembre de 1957 y 1204 (XII) del 13 de diciembre de 1957 relativas al financiamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1957,

/...

Recordando asimismo su resolución 1263 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 por la que pedía a la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) que recomendara las medidas que fuesen necesarias para costear el mantenimiento en funciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto para la Fuerza presentado por el Secretario General para 1958<sup>1/</sup> y para 1959<sup>2/</sup>,

Habiendo considerado las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto de la Fuerza para 1958, contenidos en su segundo informe a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones<sup>3/</sup>, y sobre el proyecto de presupuesto para 1959, contenidas en su vigésimoquinto informe a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones<sup>4/</sup>,

1. Confirma la autorización dada al Secretario General para gastar una suma de hasta 25.000.000 de dólares para mantener en servicio a la Fuerza durante 1958.;
2. Autoriza al Secretario General a gastar una suma de hasta 19.000.000 de dólares para el mantenimiento en funciones de la Fuerza durante 1959,
3. Aprueba las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes segundo y vigésimoquinto, presentados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones;
4. Decide que los gastos autorizados en el párrafo 2 supra, menos cualquier cantidad prometida o aportada como asistencia especial por los gobiernos de los Estados Miembros con anterioridad al 31 de diciembre de 1958, serán costeados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en conformidad con la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General para el ejercicio económico de 1959;
5. Solicita al Secretario General que consulte a los gobiernos de los Estados Miembros sobre sus puntos de vista respecto a la forma de financiación de la Fuerza de Emergencia en el futuro, y que presente un informe con las respuestas al decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

---

<sup>1/</sup> A/3823.  
<sup>2/</sup> A/3984.  
<sup>3/</sup> A/3839.  
<sup>4/</sup> A/4002.